



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL SAN VICENTE DE HUATICOCHA

Reg. Ofic. N° 381 – 17 de Febrero / 94
Acuerdo Ministerial N° 3342
Huaticocha-Loreto-Orellana-Ecuador

REGLAMENTO AL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN VICENTE DE HUATICOCHA.

Que; la Constitución de la República del Ecuador vigente en su Art.229, establece que: será servidora o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, preste sus servicios o ejerzan sus cargos, función o dignidad dentro del sector público.

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la constitución de la República del Ecuador.

En su artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos resoluciones, en concordancias con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo legal.

En su artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como derecho de los Vocales de los gobiernos parroquiales rurales la remuneración mensual, que se fije en acto normativo por las funciones legislativas y de fiscalización que realizan en beneficio de la parroquia, y entre ellas la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del gobierno parroquial, este porcentaje no podrá ser superior al 40%.

Que; el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que, en cualquier título, trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que; de conformidad con los artículos 97 y 98 en concordancia con el numeral 12 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Públicos, los servidores y servidoras públicos tiene derecho a percibir los beneficios de ley correspondiente al decimo tercero y decimo cuarto sueldo en cada año en las fechas establecidas para el efecto.

Que; de conformidad con los artículos 99 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tiene derecho a recibir anualmente y a partir del segundo año por concepto de fondos de reserva una remuneración anual unificada del servidor, equivalente a la que perciba conforme a las normas pertinentes que regulan la seguridad social, y;

En uso.- de las atribuciones legales que les confiere los artículos 8, 67 literal a) 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley que regula las acciones que cumplen los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCION QUE REGLAMENTA:



EL PAGO DE REMUNERACIONES, DIETAS Y MAS BENEFICIOS DE LEY A LOS VOCALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN VICENTE DE HUATICOCHA"

CONSIDERANDO:

Qué; la constitución de la Republica del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008, que demanda de una reestructuración en los Gobierno Autónomos Descentralizados para mejorar la gestión pública;

Art.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente de Huaticocha, realizara las sesiones establecidas en el artículo 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Art.2 Sesión inaugural. - la sesión inaugural se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Elecciones, en concordancia con lo establecido en el párrafo primero del artículo 317 del COOTAD, en esta se darán lectura los documentos que acreditan la calidad de autoridades de elección popular.

Una vez verificada las acreditaciones correspondientes, el ejecutivo declarará constituido, y se procederá a la posesión de los miembros de las juntas parroquiales en el orden que correspondan, conforme lo establece el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art.3 Sesión Ordinaria. – de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente de Huaticocha realizará la sesión el segundo viernes y el ultimo viernes de cada mes dos veces al mes a las 14h00 p.m. o de acuerdo al horario de la convocatoria para lo cual se cumplirá los siguientes requisitos:

- a) El presidente convocara a los señores vocales/as con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
- b) Adjuntara en la convocatoria el orden del día y los documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su respectivo análisis y resolución que corresponda.
- c) En estas sesiones, no se tratarán asuntos que no consten en el orden del día aprobado, su inobservancia acarrea nulidad expresa de todo lo tratado en el orden del día respectivo, porque la sesión será invalidada, conforme al párrafo segundo de artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- d) La convocatoria llevara expreso la condición de tiempo de espera, que será de quince minutos como máximo, luego del cual se considerara asistencia fallida, lo que la secretaria/o tomara en cuenta para fines de pago de remuneraciones.

Art.4 Sesión Extraordinaria. - conforme señala el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Parroquial podrá sesionar de manera extraordinaria cuando por necesidad urgente, sea convocada por el presidente de la institución o por pedido escrito dirigido al ejecutivo, suscrito por al menos la tercera parte del Órgano Legislativo, para lo cual se cumplirán los siguientes requisitos:



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL SAN VICENTE DE HUATICOCHA

Reg. Ofic. N° 381 – 17 de Febrero / 94
Acuerdo Ministerial N° 3342
Huaticocha-Loreto-Orellana-Ecuador

- a) El presidente convocara a los señores vocales/as al menos veinte y cuatro horas de anticipación.
- b) Adjuntara la convocatoria el orden del día a tratarse y documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su análisis y resolución que corresponda.

Art.5 de los deberes, derechos y prohibiciones están contempladas en el Art.22 la Ley Orgánica del Servicio Público literales a), b), c), e), f), h), i), j).

Art.6 De las jornadas legales del trabajo conforme lo contempla el art 25 literal a) y b) último párrafo, de la Ley Orgánica de Servicio Público, la jornada ordinaria: Es aquella que se cumple las 8 horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante cinco días de cada semana.

En caso de los Gobierno Autónomos Descentralizados sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.

Según el artículo 25 de la LOSEP las jornadas de trabajo podrá ser: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de la semana, con cuarenta y ocho horas semanales, si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b).

Art.7 y en resolución de Junta, los señores Vocales/as deberán hacer oficina un día a la semana de acuerdo al cronograma, para que realice sus informes u otras actividades de planificación del Gad Parroquial para el desarrollo de la Parroquia y sus habitantes.

2023-2027

NOMBRES Y APELLIDO	CARGO	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
THALIA DAYANA RUGEL ENCARNACION	III VOCAL	X			
MARIA VERONICA ALVARADO ANDI	I VOCAL		X		
LUIS ALBERTO CHASI ORDOÑEZ	VICEPRESIDENTE			X	
NANCY JANETH AROCA	II VOCAL				X

Art.8 Los Vocales están en la obligación de registrar su asistencia personal cuando acuda a sesiones /o oficina del Gad entrada y salida.

Art.9 de la remuneración mensual y más beneficios sociales. - el valor de la remuneración mensual por cada Vocal por sus labores y asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias de la parroquia durante el mes, este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento 40% de la remuneración mensual unificada que perciba el presidente.



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL SAN VICENTE DE HUATICOCHA

Reg. Ofic. N° 381 – 17 de Febrero / 94
Acuerdo Ministerial N° 3342
Huaticocha-Loreto-Orellana-Ecuador

Art. 10 derecho de las remuneraciones. - tendrán derecho a las remuneraciones los vocales que como dignatarios elegidos por elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los vocales suplentes serán acreedores o acreedoras a la remuneración mensual y mas beneficios en el porcentaje que corresponda, cuando actúe en reemplazo de sus principales y se hubieren principal previamente.

Art.11 cálculo de las remuneraciones. - los Vocales tendrá derecho a la remuneración mensual en la forma que se indica:

- a) Remuneración íntegra. - cuando haya asistido a toda la sesión ordinaria y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda.
- b) Remuneración fraccionaria. - cuando ha asistido en forma parcial a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda.

EL MONTO DE LA REMUNERACION QUE RECIBE EL VOCAL, DIVIDO PARA EL NUMERO DE SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS EN EL MES, MULTIPLICADAS EL NUMERO DE SESIONES ORDINARIAS ASISTIDAS POR EL VOCAL O VOCAL.

Art. 12 Requisitos para el pago de remuneraciones:

1.- La Secretaria/ Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, llevara de manera obligatoria el registro de asistencia de los señores Vocales a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas cada mes, a fin de elaborar los roles de pago correspondiente. En estos se registrará la asistencia con la firma y rubrica de cada uno de ellos.

2.-Al pie de cada página del registro de asistencia la secretaria sentara razón del número de vocales, y ausentes de las sesiones si las hubiere.

3.- La Secretaria/ Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, receptara los informes mensuales de cada vocal hasta el 10 de cada mes.

Art.13 derecho de los beneficios sociales. - constituyen de la ley a favor de los señores Vocales los siguientes;

- a) Décimo tercero y décimo cuarto sueldo: que se cancelara de conformidad con lo que se establecen los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - es obligatorio que se de cumplimiento a los que establecen los artículos 287 de la Constitución de la República del Ecuador. -los fondos económicos para financiar el incremento de las remuneraciones de vocales podrán financiarse con fondo propios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial que se opongan al presente reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL SAN VICENTE DE HUATICOCHA

Reg. Ofic. N° 381 – 17 de Febrero / 94
Acuerdo Ministerial N° 3342
Huaticocho-Loreto-Orellana-Ecuador

DISPOSICION FINAL:

Que es imperiosa la necesidad de poner en practica una herramienta administrativa de clasificación de puestos y asignación de remuneraciones, como de evaluación de desempeño, que concilie tanto a nivel de deberes y responsabilidades de los puestos, como el esfuerzo personal y merito de quienes lo ocupan.

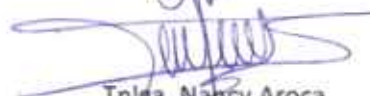
El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su marginación por los miembros de la Junta de fecha 15 de agosto de 2023.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente de Huaticocho a los 15 días del mes de agosto de 2023.


Sr. Alejandro Carreño
PRESIDENTE


Sra. María Alvarado
I VOCAL


Sr. Luis Alberto Chasi
VICEPRESIDENTE


Tniga. Nancy Aroca
II VOCAL


Sra. Dayana Rugel
III VOCAL

